

CONTESTACIÓN DE DEMANDA HENRY QUINTERO RADICADO 204004089001-2022.00517-00

Erlith Esther Machado Martinez <eetropezon@gmail.com>

Lun 14/08/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (394 KB)

Contestacion de Dda.docx; registrocivildenacimiento.pdf; certificaciónprodeco.jpg; levantamientodemedidascautelares.jpg;



CONTESTACIÓN DE DEMANDA HENRY QUINTERO RADICADO 204004089001-2022.00517-00

Erlith Esther Machado Martinez <eetropezon@gmail.com>

Lun 14/08/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (394 KB)

Contestacion de Dda.docx; registrocivildenacimiento.pdf; certificaciónprodeco.jpg; levantamientodemedidascautelares.jpg;



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR)**

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: SHIRLY YULIETH LACOUTURE VIDES.
DEMANDADO: HENRY QUINTERO PADILLA.
RADICADO: 204004089001-2022.00517-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ERLITH ESTHER MACHADO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.677.369 expedida en Chiriguaná Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional número 200246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **HENRY QUINTERO PADILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Monte Líbano, identificado con la cédula de ciudadana No.77.096.552 de Valledupar; por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más respetuosa para contestar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTO**.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Este hecho es cierto.

AL SEGUNDO: Este hecho no es cierto, dado que el señor **HENRY QUINTERO PADILLA**, se encontraba laborando en la Empresa Prodeco desde el 15 de septiembre del 2010 hasta 8 de marzo 2022, siendo demandado por la señora **SHIRLY YULIETH LACOUTURE VIDES**, según radicado 20400489001-2014-0012, que reposa en este despacho, donde se reflejan los respectivos títulos a favor de la demandante y mediante oficio emitido por este juzgado el día 8 de marzo del 2019 el levantamiento de la medida cautelar del proceso ejecutivo de alimento, decretando el desistimiento tácito y como consecuencia de ello la terminación.

AL TERCERO: Este hecho es parcialmente cierto como bien se comprueba con lo expresado anteriormente, adeudando a partir de los meses de abril a diciembre del 2019 un excedente de \$150.000 cada mes, de resto estoy de acuerdo.

Educación: Uniformes correspondiente al 50%

Vestidos: les compre vestidos a mis tres hijos.

Año 2020: de enero a diciembre un saldo de \$250.000 cada mes.

Educación: Uniformes y copias un 50%

Vestido: les compre vestidos a mis tres hijos

Año 2021: de enero a diciembre un saldo de \$250.000 cada mes.

Educación: Uniformes y copias un 50%

Vestido: Tres mudas de ropa al año por valor para cada menor de \$120.000

Año 2022: de enero a junio un saldo de \$250.000 cada mes.

De Julio a diciembre un saldo de \$350.000 cada mes.

Educación: Uniformes y copias un 50%

Vestido: Tres mudas de ropa al año por valor para cada menor de \$120.000

Salud de acuerdo por valor de (\$290.000) de mayo a diciembre.





AL CUARTO: no es cierto, dado que es un acta de conciliación, no como usted lo manifiesta de no conciliación.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me permito MANIFESTAR que mi representado, el señor **HENRY QUINTERO PADILLA**, se opone rotundamente a gran parte de las pretensiones del demandante, por carecer estas de sustento jurídico, por no corresponder a la realidad. los saldos pendientes dejados de consignar a la señora **SHIRLY YULIETH LACOUTURE VIDES**, por no tener vinculación laboral con ninguna empresa y la existencia de otro menor hijo, sin embargo, reconozco los siguientes saldos y también señor juez que se tenga en cuenta que la demandante recibe el arriendo de nuestra vivienda por valor de **\$300.000** desde el año 2014, si hacemos la conversión cada año recibe **\$3.600.000** multiplicados por 9 años hasta el 2022 tendría **\$32.400.000**.

Saldos reconocidos a favor de la demandante:

UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) por concepto de saldo de cuota alimento de los meses equivalentes de abril del 2019 a diciembre por valor de \$150.000 cada mes.

TRES MILLONES DE PESOS (\$3000.000) por concepto de saldo de cuota alimento de los meses equivalentes de enero 2020 a diciembre por valor de \$250.000 cada mes.

TRES MILLONES DE PESOS (\$3000.000) por concepto de saldo de cuota alimento de los meses equivalentes de enero 2021 a diciembre por valor de \$250.000 cada mes.

TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600,000) por concepto de saldo de cuota alimento de los meses equivalentes de enero 2022 a junio por valor de \$250.000 y de Julio a diciembre por valor de \$350.000 cada mes.

SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por concepto de cuota alimentaria de los meses enero, febrero del 2023

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) equivalentes a cuota de año escolar 2019 para los tres menores

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) equivalentes a papelería del año escolar 2020

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) equivalente a cuota de educación para el año 2021





QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) equivalentes al año escolar 2022, para los tres menores

UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) cuota vestuario año 2021

UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) cuota vestuario año 2022

UN MILLON QUINCE MIL PESOS (\$1.015.000) cuota por concepto de salud de los meses mayo a diciembre del 2022.

De lo anterior lo adeudado por mi poderdante equivale a la suma de **Dieciseis millones novecientos setenta cinco mil pesos (\$16.975.000)**

EXCEPCIONES.

Me permito proponer a nombre de mi representante, las siguientes excepciones de mérito de "existencia de una cuota fijada" y "falta de los requisitos para acceder a la disminución de la cuota alimentaria"; las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

EXISTENCIA DE UNA CUOTA FIJADA

Sobre esta excepción debo exponer que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en diferentes providencias que la medida provisional se convertirá en definitiva si las partes no accionan la justicia con la finalidad de aumentar o disminuir dicha cuota provisional.

(...) Sobre el tema se precisa que si surtido lo anterior, las partes no acuden al juez para que determine los alimentos de manera definitiva, no es dable la imposición de un término de vigencia de la tasación provisional, pues más allá del desconocimiento legal de las partes para definir esa situación, si los interesados no accionan ante la justicia, la medida debe mantenerse. Ello, porque tal pasividad puede obedecer a que, finalmente, estimaron que con lo decidido se superaba el punto en discordia, y mientras la prestación se siga atendiendo completa y oportunamente, en principio no se causa afectación a las prerrogativas de los alimentarios. (...) (Sentencia STC 3878 - 2020).

En el caso concreto existe una cuota fijada en la comisaria de familia se llegó a un acuerdo de la cuota alimentaria como reposa en acta de conciliación aportada por la parte demandante por consiguiente señor juez la disminución de la misma por existir otro menor de edad y la carencia laboral.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada, las aportadas por el demandante en la demanda.

Carta laboral expedida por PRODECO





Registro civil de nacimiento de la menor VALENTINA QUINTERO RUIZ

Radicado de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 111 Código de Infancia y adolescencia, 411 y subsiguientes del Código Civil y 390 y subsiguientes del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: en la calle 16 N°23-17 Barrio San Gregorio Monte Libano Córdoba teléfono 3004314850 correo electrónico henryricardo2104@gmail.com

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones personales en Conjunto residencial entre Sierra Torre 24 Apto 101 Valledupar Cesar con número de teléfono: 3135137183 E-mail: eetropezon@gmail.com

Cordialmente.

ERLITH ESTHER MACHADO MARTINEZ
C. C. N° 36.677.369 de Chiriguaná- Cesar
T. P. N°. 200246 del C. S. de la J.





CERTIFICAMOS

Que el señor **QUINTERO PADILLA HENRY RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 77096552, laboró en esta empresa con contrato a término Fijo de 1 a 3 Años, del 15 de septiembre del 2010 hasta el 08 de marzo del 2022, desempeñando el cargo de **OPERADOR DE CARGADOR CAL.**

La presente certificación se expide en La Loma (Cesar) el día, 18 de marzo de 2022.

Cualquier inquietud favor comunicarse al teléfono celular 3135048866.

JAVIER ALEJANDRO GUARIN CORREDOR
Coordinador de Gestión Humana
Mina Calenturitas

BARRANQUILLA
Nº. 860.041.312-9
Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B No. 59 - 61, Piso 5
PBX: (+57 5) 3855599
www.grupoprodeco.com.co





